



Radicado: D 2023070003727

Fecha: 18/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se concede Permiso Sindical Remunerado a unos Docentes y Directivos Docentes, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 344 del 6 de abril del 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario Sector Trabajo. El Artículo 2.2.2.5.2. ídem, consagra: Beneficiarios de los permisos sindicales. Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

En consonancia con el Artículo 2.2.2.5.3. Ibídem, Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

La Ley 584 del 13 de junio de 2000, derogó y modificó algunas disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y establece en su **ARTÍCULO 13** "Créese un artículo nuevo en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical".

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979, expresa que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

El Artículo 58 Decreto 1278 de 2002, referente a los Permisos sindicales dice que, los docentes y directivos docentes estatales que formen parte de las directivas sindicales tendrán derecho a los permisos sindicales de acuerdo con la ley y los reglamentos al respecto.

Mediante solicitud escrita y radicada No. **ANT2023ER035691**, del 09 de agosto de 2023, la señora **LIDA YASMIN MORALES CUERVO**, en calidad de Presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "**ADIDA**", solicitó permiso sindical remunerado para los Docentes y Directivos Docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia "**SEDUCA**" y afiliados a la organización sindical "**ADIDA**", con el fin de realizar reuniones de carácter educativo, pedagógico y jurídico según las fechas y municipios que se describen a continuación:

FECHA	MUNICIPIO
28 DE AGOSTO DE 2023	PUERTO NARE, PUERTO BERRIO, SANTA FE DE ANTIOQUIA Y ARMENIA
01 DE SEPTIEMBRE	CHIGORODÓ, ARBOLETES, URRAO, MONTEBELLO Y VALDIVIA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023	ABEJORRAL, CISNEROS, SAN JERÓNIMO Y ANGOSTURA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2023	PUERTO TRIUNFO, DABEIBA, EL SANTUARIO Y YALÍ
22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	SEGOVIA, FREDONIA, NECHÍ Y SAN LUIS
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	PEQUE, FRONTINO, CONCEPCIÓN Y EL RETIRO

Es de considerar que el presente permiso sindical remunerado, será acreditado mediante listado de asistencia enviado por la Asociación de Institutores de Antioquia "**ADIDA**" a la Dirección de Talento Humano los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad y se enviará copia a los participantes del evento asociado para fines pertinentes.

Dicho permiso sindical, no genera costos de transporte, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Permiso Sindical Remunerado a todos los Docentes y Directivos Docentes, en las fechas y municipios que se describen a continuación, todos ellos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

adsritos a la Secretaría de Educación de Antioquia "SEDUCA" y a la organización sindical "ADIDA", con el fin de asistir a una reunión de carácter educativo, pedagógico y jurídico.

FECHA	MUNICIPIO
28 DE AGOSTO DE 2023	PUERTO NARE, PUERTO BERRIO, SANTA FE DE ANTIOQUIA Y ARMENIA
01 DE SEPTIEMBRE	CHIGORODÓ, ARBOLETES, URRAO, MONTEBELLO Y VALDIVIA
04 DE SEPTIEMBRE DE 2023	ABEJORRAL, CISNEROS, SAN JERÓNIMO Y ANGOSTURA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2023	PUERTO TRIUNFO, DABEIBA, EL SANTUARIO Y YALÍ
22 DE SEPTIEMBRE DE 2023	SEGOVIA, FREDONIA, NECHÍ Y SAN LUIS
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023	PEQUE, FRONTINO, CONCEPCIÓN Y EL RETIRO

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Permiso no genera costos de transporte, viáticos, alimentación y alojamiento para el Departamento de Antioquia.

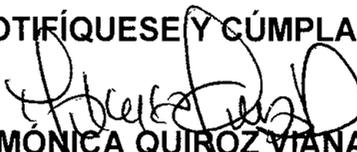
ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha autorizada y hasta que culmine el permiso concedido.

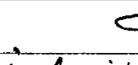
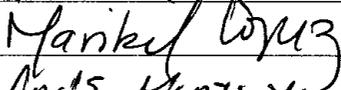
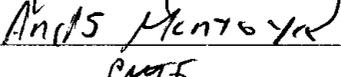
ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al presidente de la Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA", haciéndole saber que contra él no procede recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa y que al término del permiso sindical remunerado el Docente o Directivo Docente beneficiado del mismo, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el Municipio y Establecimiento Educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Institutores de Antioquia "ADIDA" enviará copia del listado de asistencia a la Dirección de Talento Humano y a los participantes del evento asociado los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad, para fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a comunicaciones y a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		16/08/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		15-8-2023
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director Técnico de Talento Humano		15-8-2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		15/08/2023
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		10/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

58

160823